

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. CBFO-JB-2024-004-R****CMTE. ERNESTO JUVENTINO GUARNIZO QUEZADA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, -CRE-, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;* (...);
- Que,** el artículo 229 de la -CRE-, dispone en su parte pertinente que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público [...]”;*
- Que,** el artículo 233 de la -CRE-, determina en su parte pertinente que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”;*
- Que,** el artículo 238 de la -CRE-, establece en su parte pertinente que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”.* (SIC);
- Que,** el artículo 264, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) art.55 de la COOTAD, prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- Que,** el artículo 5 del -COOTAD-, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta*



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”;

- Que,** el artículo 140.1. del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, -COOTAD- en su Inciso Tercero contempla que: “(...) *los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;*
- Que,** el Artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: (...) “los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las Cuentas de los Cuerpos de Bomberos” (...);
- Que,** en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dice “**Art. 112.- Aprobación de las proformas presupuestarias de los Gobiernos autónomos Descentralizados, Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública y Seguridad Social”;**
- Que,** el Reglamento de la Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas dice: “Art. 82.- Programación presupuestaria en el año que se posesiona el/la Presidente/a de la República.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la Presidente o el Presidente de la República, registrará el monto total del presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior, particular que deberá ser notificado oficialmente por parte del Ministro o Ministra a cargo de las finanzas públicas a la Asamblea Nacional hasta el 15 enero, junto con un informe



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



técnico. En los presupuestos del resto del sector público, se aplicará esta misma disposición, con su respectivo órgano legislativo.

En los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, sus empresas públicas y sus entidades adscritas, se aplicará esta misma disposición con respecto a su máxima autoridad en el año de posesión de la misma.

El ente rector de las finanzas públicas durante la ejecución del presupuesto prorrogado, podrá aumentar o rebajar ítems y partidas de ingresos y egresos que no incrementen el valor total fijado en el presupuesto inicial prorrogado, a su vez podrá iniciar procesos de optimización del gasto a los presupuestos institucionales durante la vigencia del presupuesto prorrogado que considere convenientes y oportunas. Si antes de que se apruebe el Presupuesto General del Estado ocurre una caída en los ingresos o endeudamiento que impida financiar el presupuesto de forma integral o cumplir con las reglas fiscales, el ente rector de las finanzas públicas, deberá hacer los ajustes para reducir los egresos respectivos para asegurar una eficiente y adecuada ejecución presupuestaria.

Las entidades del sector público que no pertenezcan al Presupuesto General del Estado deberán ajustar sus presupuestos en la proporción en la que se reduzcan sus asignaciones desde el Presupuesto General del Estado. Para el efecto de la reducción de los presupuestos de las entidades del sector público, el ente rector de las finanzas públicas, establecerá los lineamientos para que cada nivel de gobierno revise los techos presupuestarios por entidad.

Estas modificaciones durante la ejecución del presupuesto prorrogado serán incluidas en los informes de ejecución semestral.

Una vez aprobado el Presupuesto General del Estado por parte de la Asamblea Nacional, el ente rector de las finanzas públicas, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso”;

Que, el artículo 267 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone; **De las empresas públicas.** - Los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos.



- Que,** el artículo 268 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece; Referencia normativa. El período de vigencia así como el proceso de formulación y aprobación del presupuesto de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados, se regirán por las normas de este Código la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la normativa territorial aplicable;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Art. 165.- Carácter público de los recursos.- Los recursos económicos transferidos, generados y recaudados por los gobiernos autónomos descentralizados son recursos públicos. Los gobiernos autónomos descentralizados que reciban o transfieran bienes o recursos públicos tendrán la obligación de aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los recursos”*
- Que,** el COOTAD, dispone: *“Art. 254.- Egresos. - No se podrá efectuar ningún egreso sino con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”;*
- Que,** el COOTAD, determina: *“Art. 255.- Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos”;*
- Que,** el COOTAD dice: *“Art. 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades”;*
- Que,** el COOTAD expresa: *“Art. 259.- Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto”;*
- Que,** el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone: *“Art. 282.- Atribuciones. Le corresponde al Comité de Administración y Planificación: 1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;*



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, se refiere a que las máximas autoridades de las administraciones públicas representarán judicial y extrajudicialmente a las mismas;
- Que,** el artículo 32 de la Ley de Defensa contra incendios señala que además de los recursos económicos señalados por leyes especiales, los cuerpos de bomberos tendrán derecho a una contribución adicional mensual que pagarán los usuarios finales del servicio público de energía eléctrica;
- Que,** la ordenanza OM-009-2021 de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana y su adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, publicada en el Registro Oficial N° 1613, del 13 de julio de 2021, contempla lo siguiente: *“Art. 19.-Presupuesto. - Es facultad del Comité de Administración y Planificación, aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, incrementos reducciones, y sus reformas, de ser el caso, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del Plan Operativo Anual, el mismo que será conocido por el Consejo Municipal”;*
- Que,** la ordenanza OM-009-2021 de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana y su adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, establece las funciones del jefe de Bomberos y dice: *“Atribuciones y responsabilidades del Jefe de Bomberos. - Son atribuciones del Jefe de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, las siguientes: 21. Autorizar los traspasos de partidas presupuestarias”;*
- Que,** la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Acuerdo Ministerial N° 103, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento N° 381 de 29 de enero de 2021, cuya última reforma se expidió con Acuerdo Ministerial N° 0017 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 424 de 05 de abril 2021, dispone: *“2.3.4.3 MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO (...) Toda modificación que se realice al presupuesto deberá considerar su efecto en la programación financiera de la ejecución presupuestaria y generar la reprogramación correspondiente. Informes de Sustento 4. Las modificaciones al presupuesto se sustentarán en un informe técnico que respalde la necesidad y el propósito de su realización. Documento de aprobación 5. Las modificaciones presupuestarias se aprobarán mediante la legalización del documento denominado Resolución por parte de autoridad competente o su delegado (...).”*



- Que,** el comandante tecnólogo Guarnizo Quezada Ernesto Juventino, en calidad de Comandante del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana, fue designado mediante Resolución Administrativa Resolución Administrativa **Nro. 068-ALC-GADMFO-2024**, de fecha **24 de enero de 2024**, suscrita por la alcaldesa del GAD Municipal de Francisco de Orellana, Tnlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel, designó al primer jefe de bomberos tecnólogo Guarnizo Quezada Ernesto Juventino, para desempeñar las funciones en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y las demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente;
- Que,** según el memorando N° CBFO-JATH-2024-115-M de fecha 06 de mayo de 2024, el licenciado Marco Naranjo, jefe administrativo y de talento humano, realizó una solicitud de reforma presupuestaria por traspaso con el fin de cumplir con las obligaciones de la institución por USD 122.146,14 CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS con 14/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la partida a traspasar es la 53.02.02;
- Que,** según el memorando No. CBFO-JB-2024-214-M de fecha 07 de mayo de 2024, el suboficial Ernesto Guarnizo, dispuso a la licenciada Mariana Ubidia en función del memorando N° CBFO-JATH-2024-115-M de fecha 06 de mayo de 2024, suscrito por el licenciado Marco Naranjo, jefe administrativo y de talento humano, realizar la respectiva reforma de acuerdo a lo solicitado;
- Que,** mediante informe No. CBFO-JF-2024-04-INF de fecha 15 de mayo de 2024, suscrito por la licenciada Mariana Ubidia, jefe financiera del CBFO, mencionó en su recomendación: “... *Analizados los documentos de soporte y apegada a la normativa legal vigente se recomienda realizar la PRIMERA REFORMA al presupuesto aprobado para el año 2024; por traspaso de crédito por el valor de USD 122.146,14 (CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DOLARES con 14/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)*” al informe adjunta todos los requerimiento que justifican el valor del traspaso de partida;
- Que,** mediante memorando No. CBFO-JB-2024-230-M de fecha 15 de mayo de 2024, el suboficial Ernesto Guarnizo, jefe de bomberos, dispuso a la jefatura jurídica realizar la resolución administrativa por traspaso de partida;



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



En estricto apego a lo dispuesto en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Administrativa Nro. 068-ALC-GADMFO-2024, de fecha 24 de enero de 2024, en concordancia con la acción de personal No. 4-CBFO-JATH-MN-2024, del 24 de enero de 2024.

RESUELVO:

- Artículo 1.-** Aprobar en todas sus partes el informe No. CBFO-JF-2024-04-INF de fecha 15 de mayo de 2024, suscrito por la licenciada Mariana Ubidia, que contiene la primera reforma presupuestaria por traspaso de partida para el año 2024, por el valor de USD 122.146,14 (CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DOLARES con 14/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).
- Artículo 2.-** La reforma presupuestaria por traspaso de partida se ejecutará conforme al informe de la licenciada Mariana Ubidia, de acuerdo a las solicitudes anexas y que forman parte del expediente.
- Artículo 3.-** Dispongo a la técnica de compras públicas, proceda con la elaboración de la Resolución Administrativa de reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) 2024, conforme a los procesos planificados de acuerdo al Art. 2 de la presente resolución y con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
- Artículo 4.-** Dispongo que, por secretaria general, se notifique con el contenido de la presente resolución a la jefatura financiera, jefatura administrativa y de talento humano, compras públicas y área de tecnología de la información y comunicación.
- Artículo 5.-** Disponer al área de tecnologías de la información y comunicación la publicación de la Presente resolución en el portal web institucional del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana,

Dado y firmado en la ciudad de El Coca, a los 16 días del mes de mayo del año 2024.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Fundado con Acuerdo Ministerial No. 01674 del 15 de agosto de 198



Atentamente,



Subof. Tlgo. Ernesto Guarnizo Quezada

JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE FRANCISCO DE ORELLANA

CERTIFICO: que el Jefe de Bomberos, aprobó esta resolución, el 16 mayo de dos mil veinte y cuatro, de acuerdo al informe financiero realizado por la licenciada Mariana Ubidia jefe financiera, doy fe de lo actuado de conformidad a lo dispuesto en la letra c) del artículo 23 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Cuerpo de Bomberos, en armonía con el Art. 97 del Código Orgánico Administrativo.

Lo certifico.

Lcda. Gissella Sánchez
Secretaria General

